



SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCIÓN N°. 10-2001

MANUAL OPERATIVO PARA LA OBTENCIÓN
DEL INDICE DE SOLVENCIA DE LOS BANCOS
Y DEMÁS ENTIDADES FINANCIERAS

Santo Domingo, D.N.
Noviembre, 2001



República Dominicana

SECRETARÍA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

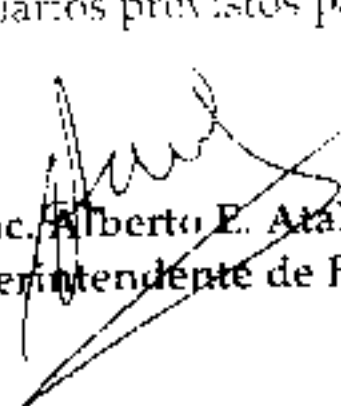
"AÑO DE LUCHA CONTRA LA POBREZA"

INTRODUCCION

La Superintendencia de Bancos con la finalidad de garantizar el fiel cumplimiento a las normas prudenciales adoptadas por la Junta Monetaria el 11 de diciembre de 1992, mediante la Segunda Resolución y sus modificaciones, incorpora el presente Manual Operativo para la obtención del Índice de Solvencia de los Bancos y las demás entidades financieras, el cual servirá como un complemento al Instructivo dispuesto mediante la Tercera Resolución de fecha 7 de marzo de 1996.

Este Manual Operativo para el cálculo del índice de solvencia incluye la metodología para la determinación del capital normativo, deducciones, requerimientos de capital por ajustes y los excesos a límites permitidos en las operaciones de las entidades, así como, especificaciones para completar los formularios a utilizar en el cálculo de este índice. La puesta en vigencia del Manual y sus formularios agilizará el cálculo de la solvencia, lo cual contribuye al fortalecimiento de la Supervisión Bancaria.

A partir de la puesta en vigencia de la Presente Resolución las entidades financieras deberán dar cumplimiento al Manual Operativo, mediante el envío mensual de los formularios previstos para tales fines.


Lic. Alberto E. Atallah
Superintendente de Bancos



Av. México N° 52, Esq. Leopoldo Navarro • Tel.: 685-8141 - 43 • Fax: 685-0859 • Apartado Postal 1326
Santo Domingo, D.N. • web page: www.supbanco.gov.do • e-mail: superbanco@supbanco.gov.do

**SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

RESOLUCION No. 10 - 2001

CONSIDERANDO: Que para una supervisión bancaria eficaz se requiere que la Superintendencia de Bancos disponga de las herramientas necesarias que le permitan obtener informaciones actualizadas para adoptar decisiones acertadas y oportunas en relación a la situación que presentan las instituciones financieras.

CONSIDERANDO: Que los requerimientos de suficiencia de capital en las instituciones financieras, de acuerdo a las normas prudenciales son necesarios para garantizar la solvencia adecuada de las instituciones, para hacer frente a los compromisos y reducir el riesgo de pérdidas principalmente de los depositantes, lo cual contribuye a coadyuvar a una eficaz supervisión bancaria y promover una sana competencia.

CONSIDERANDO: Que es necesario para las entidades financieras contar con un mecanismo que facilite el cálculo ágil y automático del índice de solvencia sobre una base homogénea para todas las instituciones financieras.

VISTOS: Los Artículos Nos. 3, 6, acápites d), f) y h), 18, 28, 35 y 36 de la Ley General de Bancos No 708, del 14 de abril de 1965, publicada en la Gaceta Oficial No. 8940 bis del 19 de abril de 1965.

VISTAS: La Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria el 11 de diciembre de 1992 y sus modificaciones, que establecen las Normas Prudenciales, así como, la Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 29 de junio de 1993 y sus modificaciones, que establecen las Normas Bancarias.

VISTO: El Ordinal I de la Primera Resolución emitida por la Junta Monetaria el 20 de enero de 1998, que dispone que a partir del 31 de marzo de 1998 las instituciones financieras señaladas en la citada resolución deberán tener un índice de solvencia no menor del 10% (diez por ciento).

VISTA: La Novena Resolución de la Junta Monetaria del 19 de noviembre de 1998, que dispone la intervención de las operaciones de las financieras y de las casas de préstamos de menor cuantía, cuando el índice de solvencia se encuentre en un 4% o menor.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Poner en vigencia el Manual Operativo para la Determinación del Índice de Solvencia, el cual complementa las disposiciones contenidas en la Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 11 de diciembre de 1992 y sobre el Instructivo Interno en la Tercera Resolución del 7 de marzo de 1996.

ARTICULO 2: Las instituciones financieras deberán remitir a esta Superintendencia de Bancos, dentro de los próximos diez (10) días del mes siguiente a la fecha de corte del balance general, los formularios que se anexan para la determinación del índice de solvencia. Los mismos deben ser enviados por medios magnéticos, utilizando el validador configurado para la realización de dicho cálculo, conforme a las especificaciones establecidas para tales fines.

PARRAFO : Las instituciones financieras deberán remitir en adición al reporte mensual de solvencia un reporte que contenga los ajustes y/o reclasificaciones recomendadas por los Auditores Externos a más tardar el día quince (15) de marzo después del cierre, o el siguiente día hábil en caso de ser no laborable.

ARTICULO 3: Disponer que las violaciones a las disposiciones contenidas en esta resolución, por parte de las instituciones financieras, serán pasibles de las sanciones establecidas en la segunda Resolución de la Junta Monetaria del 14 de febrero de 1997.

ARTICULO 4: Las disposiciones contenidas en esta Resolución son de aplicación obligatoria para las instituciones siguientes:

- a) Bancos Comerciales;
- b) Bancos autorizados a ofrecer servicios múltiples bancarios;
- c) Bancos de Desarrollo;
- d) Bancos de Desarrollo autorizados a ofrecer servicios ampliados;
- e) Bancos Hipotecarios;
- f) Banco Nacional de la Vivienda;
- g) Asociaciones de Ahorros y Prestamos para la Vivienda;
- h) Financieras;
- i) Financieras autorizadas a ofrecer servicios ampliados;
- j) Casas de Prestamos de Menor Cuantía;
- k) Otras entidades financieras públicas no monetarias;

ARTICULO 5: Esta Resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001).


Lic. Alberto E. Atallah
Superintendente de Bancos

MANUAL OPERATIVO PARA LA DETERMINACION DEL INDICE DE SOLVENCIA *

Conforme a lo dispuesto en las Normas Prudenciales, contenidas en la Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 21 de diciembre de 1992 y sus modificaciones, las entidades financieras deberán mantener un índice de solvencia no menor al 100%, y con el objetivo de precisar los ajustes que deben hacerse al capital para la obtención del referido índice, establecidos en las resoluciones antes señaladas y los que se derivan de la aplicación de las Normas Bancarias, contenidas en la Segunda Resolución de ese Organismo del 29 junio de 1993, así como lo dispuesto en la Segunda Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 7 de octubre de 1999, esta Superintendencia de Bancos ha dictado el presente instructivo como guía metodológica para el cálculo del índice de solvencia por parte de las instituciones financieras.

Asimismo, se establecen los lineamientos generales para el control de los requerimientos de capital de las instituciones financieras.

1. Determinación del Capital Normativo

El Capital Normativo está integrado por la sumatoria de las cuentas de capital y reservas indicadas en el Ordinal 21 de la Tercera Resolución de la Junta Monetaria del 7 de marzo de 1996. El mismo se utilizará para la obtención de las relaciones legales y verificas establecidas para las operaciones de las instituciones financieras.

2. Determinación del Capital Normativo Ajustado

En las resoluciones antes señaladas, se dispone que las instituciones financieras deben cumplir con la constitución de las provisiones requeridas, por diferentes conceptos, así como el cargar a resultados las partidas incluidas en el renglón de Otros Activos que representen pérdidas no reconocidas.

En caso de que la entidad financiera no cumpliera con alguna de las disposiciones indicadas precedentemente, deberá identificar los montos correspondientes a cada partida y deducirlos del Capital Normativo, conforme lo señala el literal a) de las deducciones establecidas en el Ordinal del 1 de la Segunda Resolución del 11 de diciembre del 1992 y el Ordinal 21 de la Tercera Resolución del 7 de marzo de 1996.

* Publicado en vigencia de la Resolución N.º 10/2001, de fecha 22 de noviembre del 2001.

En tal sentido, los anexos a los que se refieren los artículos señalados precedentemente, conforme a las Normas Prudenciales y Bancarias, así como lo dispuesto en la Segunda Resolución de fecha 7 de octubre de 1999, son los siguientes:

- a) Provisiones no construidas por clasificación de activos;
- b) Créditos no efectuados por mantener en cartera de crédito vencida sin garantía o con garantía por más de 24 o 36 meses, respectivamente, y créditos con cuotas vencidas por más de 36 meses;
- c) Provisiones no construidas por mantener en la caridad bienes recibidos en recuperación de créditos con un plazo superior al establecido en las disposiciones vigentes;
- d) Depreciaciones no cargadas debidamente a resultados;
- e) Amortizaciones no cargadas debidamente a resultados;
- f) Provisiones por desviante no efectuada de acciones preferidas;
- g) Provisiones por excesos no permitidos en el límite de contingencias;
- h) Provisiones por excesos no permitidos en el límite de créditos individuales;
- i) Provisiones por excesos no permitidos en el límite de préstamos a partes relacionadas;
- j) Provisiones por excesos no permitidos en el límite de activos malos;
- k) Partidas de otros activos que representen pérdidas que no han sido cargadas a resultados;
- l) Otras partidas que afecten el capital, que afecten la Superintendencia de Bancos.

Cabe señalar que, no queda otra partida que refleje una pérdida que deba ser reconocida en los resultados y no fue cargada a los mismos. También deberá ser dada a conocer.

Aplíquese a partir de inmediato las deducciones que corresponden, se obtendrá el 75% del Normativo Agastado, debiendo ser utilizado para la obtención del Índice de Solvencia.

Desde el momento en que la institución manifiesta carga a resultados cualesquiera de las deducciones previamente señaladas en la determinación del "Capital Normativo Agastado", deberá notificar a la Superintendencia de Bancos, en el supuesto correspondiente, por tanto, no estará obligada a incluir la deducción de que se trate en el cálculo del Capital Normativo Agastado.

4. Cálculo Límites Establecidos

La determinación de los excesos no permitidos sobre los distintos límites establecidos deberá efectuarse mensualmente, por ejemplo, los límites a enero de cada año se calcularán con el Capital Normativo obtenido a diciembre del año anterior.

4. Contabilización de las Deducciones al "Capital Normativo"

Las deducciones incluidas en el cálculo anterior, que no correspondían a provisiones por excesos no permitidos en los límites, deberán ser cargadas a los resultados de las instituciones financieras de forma inmediata, de manera que la misma pueda dar cumplimiento a lo establecido en las normas que rigen el reconocimiento de tales pérdidas.

En cuanto a las provisiones por excesos no permitidos en los límites, las instituciones financieras podrán constituir las contra los resultados o eliminar los excesos de que se trate.

5. Determinación del Índice de Solvencia

Para la obtención del índice de solvencia en función de los activos contemplados ponderados por sus riesgos, se utilizará el "Capital Normativo" Ajustado al término de según lo indicado en el Capítulo 2 de este instructivo.

6. Reporte y Control

Los bancos comerciales, bancos autorizados a ofrecer servicios múltiples bancarios, los bancos de desarrollo, bancos de desarrollo autorizados a ofrecer servicios múltiples, los bancos cooperativos, el Banco Nacional de la Vivienda, las asociaciones de ahorradores y prestadores, las financieras y financieras autorizadas a ofrecer servicios múltiples y las casas de préstamos no deberán enviar directamente a la Superintendencia de Bancos, en medios magnéticos, los reportes de las informaciones que se detallan en el anexo de este instructivo, relativo al cálculo del "Índice de Solvencia", con periodicidad mensual, a más tardar el día 10º de cada mes siguiente a la fecha de corte de las informaciones, en los formatos remitidos para tales fines.

7. Requerimientos por Ajustes Significativos al Capital

Cuando una entidad financiera cumpla con el índice de solvencia requerido pero presente ajustes a su capital normativo que superen el 20% de dicho capital, esta Superintendencia de Bancos dispondrá en seguimiento periódico a la misma, a fin de verificar que se efectúen los ajustes contables correspondientes para provisionar o castigar los activos que lo ameriten, recomendando las medidas siguientes:

- a) Que seleccione un personal técnico con experiencia y amplios conocimientos de las Normas Prudenciales y Bancarias;
- b) Que reestructure su Cartera de Créditos;
- c) Que mejore sus Políticas de otorgamiento y recuperación de la Cartera de Créditos, con fines de disminuir su riesgo crediticio y;
- d) Cualquier otra medida que esta Superintendencia de Bancos considere pertinente como prevención de riesgos que afecten la institución.

8. Insuficiencia de Capital

Conforme a lo establecido en la Primera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 5 de marzo de 1998, a partir del 31 de marzo de ese año las instituciones financieras deberán presentar en todo momento una relación entre su capital normativo ajustado y la suma de sus activos y operaciones contingentes ponderados no inferior a un diez por ciento (10%).

8.1. Índice de Solvencia Superior al 6% e Inferior al Requerido.

Cuando la institución financiera no cumpla con el índice de solvencia mínimo requerido, esta Superintendencia de Bancos le aplicará las disposiciones establecidas en los Círculos Nos. 67, 89 y 131 de la Segunda Resolución de la Junta Monetaria adoptada en fecha 31 de diciembre de 1997.

8.2. Índice de Solvencia Superior al 4º y Hasta un 6º.

Cuando esta Superintendencia de Bancos determine que la relación capital normativo ajustado respecto a los activos y contingentes ponderados de las instituciones financieras, muestre un índice de solvencia superior al 4º y hasta un 6º, el Superintendente de Bancos emitirá una Resolución asignando un delegado de acuerdo a lo establecido en la Segunda Resolución antes indicada.

8.3 Índice de solvencia de 4º o menos.

Cuando la Superintendencia de Bancos determine que la relación capital normativo ajustado respecto a los activos y contingentes ponderados de una institución financiera, sea grave y persistente que llegare hasta el 4º o menos, se le aplicarán las disposiciones de la citada Segunda Resolución, cuyo Ordinales se incluyan en la sección 8.4 del presente manual.

8.4 Instituciones con Insuficiencia de Capital Significativa.

En el caso de que una institución financiera no haya regularizado su situación en el plazo establecido en el Ordinal No.16 de la Resolución citada, conforme los Ordinales señalados en la sección 8.1 del presente Manual, operando este Superintendente de Bancos, tomará las medidas que estime convenientes para garantizar la conservación de los activos y procederá a intervenir la entidad con el único objeto de regularizar su liquidación.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
DIRECCION DE ESTUDIOS Y ANALISIS FINANCIERO
DIVISION DE ANALISIS

GUIA PARA LLENAR EL FORMULARIO RELATIVO A LA
DETERMINACION DEL INDICE DE SOLVENCIA

ASPECTOS GENERALES

La entidad financiera deberá llenar tres (3) formularios según relación anexa, al corte de las operaciones anteriores a que se soliciten por concepto de Cálculo del Índice de Solvencia: Provisiones, Castigos, Impagos y Pérdidas en Otros Activos, así como, Financiamientos a Corto Plazo en Moneda Extranjera.

La entidad deberá verificar que el monto de cada una de las cuentas señaladas en los diferentes formularios se corresponda íntegramente con los registros contables de la misma, debiendo suministrar la documentación soporte correspondiente en los casos en que sea requerida por este Organismo.

FORMULARIO DEAF-01 "CALCULO DEL INDICE DE SOLVENCIA"

Este formulario será llenado por las instituciones financieras conforme a las instrucciones siguientes:

I- Determinación del Capital Normativo

Para la obtención del capital normativo de las Instituciones Financieras se incluye en las cuentas siguientes: capital en circulación, reserva legal bancaria, reservas obligatorias, reservas voluntarias no distribuibles, utilidades no distribuibles, de las cuales se deberán deducir las partidas siguientes: pérdidas por amortización, pérdidas reconocidas.

II- Ajustes al Capital Normativo

Después de obtener el "Capital Normativo" según lo establecido por las disposiciones vigentes, los ajustes que se efectuarán a dicho capital para obtener el "Capital Normativo Ajustado" son los siguientes:

- a) Provisiones por clasificación de activos y por operaciones contingentes, conforme a la evaluación realizada y reportada a esta Superintendencia de Bancos.

- Conforme al resultado de la evaluación de activos realizada por la entidad, comparar el monto de las provisiones requeridas con las provisiones constituidas a la fecha de corte.
- Se verifica si la entidad constituyó las provisiones requeridas por cada renglón de los siguientes subgrupos de activos Nos. 129.00, 139.00, 159.00, 179.01 y cuenta No. 252.01, para obtener el déficit correspondiente, que será deducido para el cálculo del capital normativo ajustado.

b) Castigos no efectuados por cartera vencida con más de 24 y 36 meses

Tomando en consideración que la modificación introducida a las Normas Bancarias, mediante la Primera Resolución de la Junta Monetaria del 9 de enero de 2001, la cual establece que las Instituciones Financieras deberán castigar de inmediato en su totalidad la cartera vencida por más de 24 y 36 meses sin y con garantía, respectivamente. En caso de no haber castigado la totalidad correspondiente a dichos créditos, se procede hacer un ajuste al capital por el valor dejado de castigar.

c) Límite Activos Fijos y Contingencias

Activos Fijos

- Tomando como base el "Capital Normativo" determinado en el punto 1 de este formulario, se multiplica por 100% para conocer hasta que monto esa entidad puede invertir en activos fijos. Este valor es su tope máximo.
- Luego se resta el "valor obtenido" como tope, del valor que tiene registrado como activo fijo a la fecha de reparte y si la diferencia es positiva no presenta exceso; si es negativa, el "monto de la diferencia" representa el "monto excedido" que la entidad deberá desmontar inmediatamente o constituir una provisión por dicho exceso. En caso contrario, se deberá deducir esa parte del "Capital Normativo", para fines del cálculo del capital normativo ajustado.

Nota. El límite de activos fijos, según las disposiciones vigentes, es de 100% del capital normativo.

Contingencias

- Tomando como base el "Capital Normativo" determinado en el punto b, se multiplica por tres (3) para conocer hasta que monto esa entidad puede asumir obligaciones por este concepto. Este valor es su tope máximo.
- Luego se resta el "valor obtenido" como tope, del valor que tiene registrada como contingencias a la fecha de reporte y si la diferencia es positiva no presenta exceso; si es negativa, el "monto de la diferencia" representa el "monto a cubrir" que la entidad deberá desmentar inmediatamente o constituir una provisión por dicho exceso. En caso contrario, se deberá deducir esa parte del "Capital Normativo", para fines del cálculo del capital normativo ajustado.

Nota: El límite de contingencias, según las disposiciones vigentes es de tres (3) veces el capital normativo.

d) Partidas de otros activos consideradas perdidas

- Otras Cuentas No FIDUCIARIAS Cuentas a Recibir y Otros Activos No FIDUCIARIOS entidad deberá cancelar los montos consolidados por ellos determinados en el punto IV del Formulario 03-A-02, se le restará a total de otras partidas el capital normativo, como fines del cálculo del capital normativo ajustado.

e) Otras Partidas que afecten el capital

Se considerará aquellas partidas que se determinen previamente por norma, convenio o alguna disposición vigente que estén enmarcadas en las reglas contables antes descritas y que se pasen de la aplicación de un activo al capital normativo de la misma.

III- Determinación de los Activos y Contingentes Ponderados

Para el cálculo del Índice Ponderado este formulario se realizará la columna "Monto" para indicar el banco que presentará cada una de las cuentas señaladas en el mismo y la columna "Ponderación" para calcular los valores correspondientes a cada uno de los renglones de activos especificados, en base a los porcentajes (%) de pesos comunicados para cada uno.

La determinación de los activos y contingentes ponderados se efectúa deduciendo al total de activo neto (es decir, sin provisiones por riesgo, amortizaciones ni depreciaciones), los riesgos de activos debidamente ponderados y agregando a las contingentes ponderadas (en base al porcentaje de riesgo no establecido para determinados riesgos de los activos) de las operaciones contingentes.

A continuación se detallan las cuentas que componen dichas partidas.

Total de Activo Neto

Menos

- El 40% de los préstamos a la vivienda con garantías hipotecarias;
- El 60% de los préstamos a la vivienda con garantías hipotecarias aseguradas;
- El 30% de los préstamos con garantías hipotecarias aseguradas;
- El 85% de los préstamos otorgados con garantía de depósitos en la misma institución;
- El 85% de los préstamos garantizados por cartas de crédito irrevocables y confirmadas por bancos extranjeros de primera categoría;
- El 60% de los préstamos otorgados al sector productivo que participan en el Sistema de Fomento Cooperativo (S.F.C.);
- El 40% de los financiamientos otorgados al sector agropecuario y agro-industrial con garantías hipotecarias;
- El 60% de las operaciones interbancarias;
- El 100% de los títulos públicos;
- El 80% de los depósitos en bancos en el exterior;
- El 100% de las disponibilidades totales.

Mas

- El 40% de las operaciones contingentes;
- El 20% de los avales otorgados a Organismos del Estado (al 11-12-82);
- El 35% de las operaciones con cartas de crédito.

1) Cálculo del Índice de Solvencia

$$\text{Índice de solvencia} = \frac{\text{Capital Normativo Ajustado}}{\text{Activos y Contingentes Ponderados}} \times 100$$

Para determinar el índice de solvencia se utilizara el "Capital Normativo Ajustado", y los "Activos y Contingentes Ponderados", obtenidos en el punto II y III de este formulario, multiplicado por cien.

Insuficiencia de Capital

Para determinar el faltante o sobrante de capital en base al porcentaje mínimo requerido del índice de solvencia, se multiplica el valor total de los activos y contingentes ponderados por el porcentaje de solvencia mínimo requerido de un 100% y se le deduce el capital normativo ajustado obtenido. Si la diferencia es positiva presenta un sobrante, en cambio si esta resulta negativa repleta un faltante de capital.

FORMULARIO DEAF-02 ' REPORTE DE PROVISIONES, CASTIGOS, LIMITES Y PERDIDAS EN OTROS ACTIVOS'

b) En el caso de la constitución de provisiones por concepto de cartera de créditos, inversiones, activos fijos y bienes administrados, la entidad deberá completar las columnas correspondientes a provisiones requeridas y constituidas, que al netearlas nos dará el sobrante o el faltante de la misma, valor que será deducido al capital normativo en caso de que resulte deficitario.

En el caso de la constitución de provisiones por concepto de operaciones contingentes, la entidad deberá completar las columnas correspondientes a provisiones requeridas y constituidas, que al netearlas nos dará el sobrante o el faltante de la misma, valor que será deducido al capital normativo en caso de que resulte deficitario.

El monto de provisión requerida por contingencia se determina en base al 1% de la suma de las cuentas 611.01 M.99 "Otros Avalos"; 611.99 "Otras Garantías" y 619.01 "Otras Contingencias".

II- "CREDITOS Y CUOTAS VENCIDAS"

La entidad deberá llenar este formulario con el monto total de los créditos vencidos con más de 24 y 36 meses, a la fecha en que se solicite el reporte.

III- "ACTIVOS FIJOS Y CONTINGENCIAS"

En estos casos, sólo deberá indicar el monto de activos fijos y contingencias, a la fecha de reporte, así como, la provisión construida, en caso de presentar excesos al límite de activo fijo y contingencia establecida.

IV- "PARTIDAS DE OTROS ACTIVOS CONSIDERADAS PERDIDAS"

La entidad deberá hacer una investigación exhaustiva de los grupos "Cuentas a Recibir" y "Otros Activos", a fin de determinar partidas que deben ser consideradas como pérdidas, en base al origen de las mismas, así como, el tiempo transcurrido desde que éstas se originaron.

Dicha depuración se hará conforme a lo indicado en el Capítulo "Tratamiento Contable de las Partidas de Otros Activos y Cuentas Contingentes", de las Normas Bancarias, contenidas en la Segunda Resolución de la Junta Monetaria, del 29 de junio de 1993 y sus modificaciones.

INFORMACION ADICIONAL

FORMULARIO DEAF-03 "REPORTE DE FINANCIAMIENTOS A CORTO PLAZO EN MONEDA EXTRANJERA"

Para la obtención del capital y reserva para fines del caudal del tipo a los financiamientos a corto plazo obtenidos en el exterior por los bancos comerciales y de servicios múltiples, se incluye la cuenta No 320 Capital en Circulación y la cuenta No 321 Reserva Legal Bancaria.

Para determinar el balance mensual de los referidos financiamientos, se suman los montos registrados en las cuentas siguientes:

- 235.01.2 Adelantos en cuentas corrientes en instituciones financieras del exterior hasta un año.
- 235.02.2 Adelantos en cuentas corrientes en casa matriz y sucursales hasta un año.
- 235.03.2 Préstamos de instituciones financieras del exterior hasta un (1) año.
- 235.04.2 Préstamos de casa matriz y sucursales hasta un (1) año.
- 235.05.2 Obligaciones con instituciones financieras del exterior por cartas de crédito emitidas hasta un (1) año.
- 235.06.2 Obligaciones con casa matriz y sucursales por cartas de crédito emitidas hasta un (1) año.
- 235.07.2 Obligaciones por otras aceptaciones con instituciones financieras del exterior hasta un (1) año.
- 235.08.2 Obligaciones por otras aceptaciones con casa matriz y sucursales hasta un (1) año.
- 235.09.2 Obligaciones por compra a futuro de divisas con instituciones del exterior hasta un (1) año.
- 235.10.2 Obligaciones por compra a futuro de divisas con casa matriz y sucursales hasta un (1) año.
- 235.11.2 Obligaciones por venta a futuro de divisas con instituciones financieras del exterior hasta un (1) año.
- 235.12.2 Obligaciones por venta a futuro de divisas con casa matriz y sucursales hasta un (1) año.
- 235.99.2 Otras obligaciones con instituciones financieras del exterior hasta un (1) año.
- 237.02.2 Financiamientos de instituciones externas de cooperación hasta un (1) año.
- 237.03.2 Financiamientos de otras instituciones no financieras del exterior hasta un (1) año.
- 237.99.2 Otros financiamientos hasta un (1) año.

A la suma obtenida anteriormente, se deduce el total de los refinanciamientos autorizados por el Banco Central a los bancos autorizados a abrir cuentas múltiples, destinados al pago de la deuda petrolera de la Refinaria Dominicana de Petróleo (REFIDOMSA) los cuales serán registrados como parte del monto de créditos identificados en el Manual de contabilidad para Instrucciones financieras con el código No. 235/00 y los avances de divisos a ese organismo. Asimismo, se adiciona la proporción corriente de los financiamientos obtenidos por los bancos a plazos superiores a un año correspondiente al primer año del financiamiento.

Tomando como base el Capital y Reserva a la fecha del reporte, se multiplica por 30% para determinar el monto que la entidad puede financiarse en moneda extranjera cuyo valor es su techo máximo.

Luego se resta el "valor obtenido" como parte del balance mensual de los financiamientos a corto plazo obtenidos en el exterior. Si la diferencia es positiva, no presenta exceso, si es negativa, el "monto de la diferencia" representa el "monto excedido" lo que implica que la entidad deberá incrementar inmediatamente su capital y reservas en la misma proporción al exceso.

Nota: El límite de moneda extranjera, según las disposiciones vigentes, es de 30% del capital y reserva del banco.

RELACION DE FORMULARIOS

DEAF-01	Cálculo del Índice de Solvencia
DEAF-01-A	Cálculo del Índice de Solvencia de las Asociaciones de Ahorros y Prestamos.
DEAF-01-B	Cálculo del Índice de Solvencia del Banco de Reservas de la R.D.
DEAF-01-C	Cálculo del Índice de Solvencia del Banco Nacional de la Vivienda (BNV).
DEAF-02	Reporte de Provisiones, Castigos, Límites y Pérdidas en Otros Activos.
DEAF-03	Reporte de Financiamientos a Certo Plazo en Moneda Extranjera.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
DIRECCION DE ESTUDIOS Y ANALISIS FINANCIERO
DIVISION DE ANALISIS**

**GUIA PARA LLENAR EL FORMULARIO RELATIVO A LA
DETERMINACION DEL INDICE DE SOLVENCIA**

ASPECTOS GENERALES

La entidad financiera debera llenar tres (3) formularios, segun relación anexa, al corte de las operaciones del mes a que se soliciten, por concepto de Cálculo del Índice de Solvencia; Provisiones, Castigos, Límites y Pérdidas en Otros Activos, así como, Financiamientos a Corto Plazo en Moneda Extranjera

La entidad deberá verificar que el monto de cada una de las cuentas señaladas en los diferentes formularios se corresponda integralmente con los registros contables de la misma, debiendo suministrar la documentación soporte correspondiente, en los casos en que sea requerida por este Organismo.

FORMULARIO DEAF-01 "CALCULO DEL INDICE DE SOLVENCIA"

Este formulario será llenado por las instituciones financieras conforme a las instrucciones siguientes.

I- Determinación del Capital Normativo

Para la obtención del capital normativo de las Instituciones Financieras se incluyen las cuentas siguientes: capital en circulación, reserva legal bancaria, reservas obligatorias, reservas voluntarias no distribuibles y utilidades no distribuibles, de las cuales se deberan deducir las partidas siguientes: pérdidas por absorber y las pérdidas del ejercicio.

II- Ajustes al Capital Normativo

Después de obtener el "Capital Normativo", según lo establecido por las disposiciones vigentes, los "ajustes" que se efectúan a dicho capital para obtener el "Capital Normativo Ajustado" son los siguientes

- a) Provisiones por clasificación de activos y por operaciones contingentes, conforme a la evaluación realizada y reportada a esta Superintendencia de Bancos.

- Conforme al resultado de la evaluación de activos realizada por la entidad, comparar el monto de las provisiones requeridas con las provisiones constituidas a la fecha de corte.
- Se verifica si la entidad constituyó las provisiones requeridas por cada renglón de los siguientes subgrupos de activos Nos. 129.00, 139.00, 159.00, 179-01 y cuenta No. 252.01, para obtener el déficit correspondiente, que será deducido para el cálculo del capital normativo ajustado.

b) Castigos no efectuados por cartera vencida con más de 24 y 36 meses

Tomando en consideración que la modificación introducida a las Normas Bancarias, mediante la Primera Resolución de la Junta Monetaria del 9 de enero de 2001, la cual establece que las Instituciones Financieras deberán castigar de inmediato en su totalidad la cartera vencida por más de 24 y 36 meses sin y con garantía, respectivamente. En caso de no haber castigado la totalidad correspondiente a dichos créditos, se procede hacer un ajuste al capital por el valor dejado de castigar.

c) Limite Activos Fijos y Contingencias

Activos Fijos

- Tomando como base el "Capital Normativo" determinado en el punto I de este formulario, se multiplica por 100% para conocer hasta que monto esa entidad puede invertir en activos fijos. Este valor es su tope máximo.
- Luego se resta el "valor obtenido" como tope, del valor que tiene registrado como activo fijo a la fecha de reporte y si la diferencia es positiva no presenta exceso; si es negativa, el "monto de la diferencia" representa el "monto excedido" que la entidad deberá desmontar inmediatamente o constituir una provision por dicho exceso. En caso contrario, se deberá deducir esa parte del "Capital Normativo", para fines del cálculo del capital normativo ajustado.

Nota: El límite de activos fijos, según las disposiciones vigentes, es de 100% del capital normativo

Contingencias

Tomando como base el "Capital Normativo" determinado en el punto I, se multiplica por tres (3) para conocer hasta que monto esa entidad puede asumir obligaciones por este concepto. Este valor es su tope máximo.

- Luego se resta el "valor obtenido" como tope, del valor que tiene registrado como contingencias a la fecha de reporte y si la diferencia es positiva no presenta exceso; si es negativa, el "monto de la diferencia" representa el "monto excedido" que la entidad deberá desmontar inmediatamente o constituir una provisión por dicho exceso. En caso contrario, se deberá deducir esa parte del "Capital Normativo", para fines del cálculo del capital normativo ajustado.

Nota: El límite de contingencias, según las disposiciones vigentes, es de tres (3) veces el capital normativo.

d) Partidas de otros activos consideradas pérdidas

- De los Grupos No 140.00 "Cuentas a Recibir" y "Otros Activos" No.170.00, la entidad deberá identificar los montos considerados pérdidas determinado en el punto IV del Formulario DEAF-02, se le restará el total de estas partidas al capital normativo, para fines del cálculo del capital normativo ajustado.

e) Otras Partidas que afecten el capital.

- Se considerarán aquellas partidas que se determinen producto de incumplimientos a alguna disposición vigente no especificada en los renglones anteriormente descritos y que sea posible de la aplicación de un ajuste al capital normativo de la misma.

III- Determinación de los Activos y Contingentes Ponderados

Para el llenado del Ordinal II de este formulario se utilizará la columna "Monto", para indicar el balance que presentan cada una de las cuentas señaladas en el mismo y la columna "Ponderación" para calcular los valores correspondientes a cada uno de los renglones de activos especificados, en base a los porcentajes (%) de riesgos indicados para cada uno.

La determinación de los activos y contingentes ponderados se efectúa deduciendo al total de activo neto, esto es, sin provisiones por riesgo, amortizaciones ni depreciaciones, los renglones de activos debidamente ponderados y agregándole las contingencias ponderadas, en base al porcentaje de riesgo preestablecido para determinados renglones del activo y de las operaciones contingentes.

A continuación se detallan las cuentas que componen dichas partidas:

Total de Activo Neto

Menos

- El 40% de los préstamos a la vivienda con garantías hipotecarias;
- El 60% de los préstamos a la vivienda con garantías hipotecarias aseguradas;
- El 30% de los préstamos con garantías hipotecarias aseguradas;
- El 85% de los préstamos otorgados con garantía de depósitos en la misma institución;
- El 85% de los préstamos garantizados por cartas de créditos, irrevocables y confirmadas por bancos extranjeros de primera categoría;
- El 60% de los préstamos otorgados al sector productivo que participan en el Sistema de Garantía Compartida, (SIGAC);
- El 40% de los financiamientos otorgados al sector agropecuario y agroindustrial con garantías hipotecarias;
- El 60% de las operaciones interbancarias;
- El 100% de los títulos públicos;
- El 60% de los depósitos en bancos en el exterior;
- El 100% de las disponibilidades totales;

Más

- El 40% de las operaciones contingentes;
- El 20% de los avales otorgados a Organismos del Estado al 11-12-92 y;
- El 35% de las operaciones con cartas de crédito.

5
1) Calculo del Indice de Solvencia

$$\text{Indice de solvencia} = \frac{\text{Capital Normativo Ajustado}}{\text{Activos y Contingentes Ponderados}} \times 100$$

Para determinar el indice de solvencia se utilizará el "Capital Normativo Ajustado", y los "Activos y Contingentes Ponderados", obtenidos en el punto II y III de este formulario, multiplicado por cien.

Insuficiencia de Capital

Para determinar el faltante o sobrante de capital en base al porcentaje minimo requerido del indice de solvencia, se multiplica el valor total de los activos y contingentes ponderados por el porcentaje de solvencia minimo requerido de un 10% y se le deduce al capital normativo ajustado obtenido. Si la diferencia es positiva presenta un sobrante, en cambio si esta resulta negativa refleja un faltante de capital.

FORMULARIO DEAF-02 "REPORTE DE PROVISIONES, CASTIGOS, LIMITES Y PERDIDAS EN OTROS ACTIVOS"

1- En el caso de la constitucion de provisiones por concepto de cartera de creditos, inversiones, activos fijos y bienes adjudicados, la entidad deberá completar las columnas correspondientes a provisiones requeridas y constituidas, que al netearla nos dara el sobrante o el faltante de la misma, valor que sera deducido al capital normativo en caso de que resulte deficitario.

En el caso de la constitución de provisiones por concepto de operaciones contingentes, la entidad deberá completar las columnas correspondientes a provisiones requeridas y constituidas, que al netearla nos dará el sobrante o el faltante de la misma, valor que sera deducido al capital normativo en caso de que resulte deficitario.

El monto de provisión requerida por contingencia se determina en base al 1% de la suma de las cuentas 611.01.M.99 "Otros Avaes"; 611.99 "Otras Garantías" y 619.01 "Otras Contingencias".

II- "CREDITOS Y CUOTAS VENCIDAS"

La entidad deberá llenar este formulario con el monto total de los créditos vencidos con más de 24 y 36 meses, a la fecha en que se solicite el reporte.

III- "ACTIVOS FIJOS Y CONTINGENCIAS"

En estos casos, sólo deberá indicar el monto de activos fijos y contingencias, a la fecha de reporte, así como, la provisión constituida, en caso de presentar excesos al límite de activo fijo y contingencia establecido.

IV- "PARTIDAS DE OTROS ACTIVOS CONSIDERADAS PERDIDAS"

La entidad deberá hacer una investigación exhaustiva de los grupos "Cuentas a Recibir y Otros Activos"; a fin de determinar partidas que deban ser consideradas como pérdidas, en base al origen de las mismas, así como, el tiempo transcurrido desde que éstas se originaron.

Dicha depuración se hará conforme a lo indicado en el Capítulo "Tratamiento Contable de las Partidas de Otros Activos y Cuentas Contingentes", de las Normas Bancarias, contenidas en la Segunda Resolución de la Junta Monetaria, del 29 de junio de 1993 y sus modificaciones.

INFORMACION ADICIONAL

FORMULARIO DEAF-03 "REPORTE DE FINANCIAMIENTOS A CORTO PLAZO EN MONEDA EXTRANJERA"

Para la obtención del capital y reserva para fines del cálculo del tope a los financiamientos a corto plazo, obtenidos en el exterior por los bancos comerciales y de servicios múltiples, se incluye la cuenta No 310 "Capital en Circulación" y la cuenta No.321 "Reserva Legal Bancaria".

Para determinar el balance mensual de los referidos financiamientos, se suman los montos registrados en las cuentas siguientes:

- 235.01.2 Adelantos en cuentas corrientes en instituciones financieras del exterior hasta un (1) año.
- 235.02.2 Adelantos en cuentas corrientes en casa matriz y sucursales hasta un (1) año
- 235.03.2 Préstamos de instituciones financieras del exterior hasta un (1) año.
- 235.04.2 Préstamos de casa matriz y sucursales hasta un (1) año.
- 235.05.2 Obligaciones con instituciones financieras del exterior por cartas de crédito emitidas hasta un (1) año.
- 235.06.2 Obligaciones con casa matriz y sucursales por cartas de crédito emitidas hasta un (1) año.
- 235.07.2 Obligaciones por otras aceptaciones con instituciones financieras del exterior hasta un (1) año.
- 235.08.2 Obligaciones por otras aceptaciones con casa matriz y sucursales hasta un (1) año.
- 235.09.2 Obligaciones por compra a futuro de divisas con instituciones del exterior hasta un (1) año.
- 235.10.2 Obligaciones por compra a futuro de divisas con casa matriz y sucursales hasta un (1) año.
- 235.11.2 Obligaciones por venta a futuro de divisas con instituciones financieras del exterior hasta un (1) año.
- 235.12.2 Obligaciones por venta a futuro de divisas con casa matriz y sucursales hasta un (1) año.
- 235.99.2 Otras obligaciones con instituciones financieras del exterior hasta un (1) año
- 237.02.2 Financiamientos de instituciones externas de cooperación hasta un (1) año
- 237.03.2 Financiamientos de otras instituciones no financieras del exterior hasta un (1) año.
- 237.99.2 Otros financiamientos hasta un (1) año.

A la suma obtenida anteriormente, se deduce el total de los refinanciamientos autorizados por el Banco Central a los bancos autorizados a ofrecer servicios múltiples, destinados al pago de la factura petrolera de la Refinería Dominicana de Petróleo (REFIDOMSA), los cuales son registrados como parte del grupo de cuentas identificadas en el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras con el código No. 235.00 y los avances de divisas a ese Organismo. Asimismo, se adiciona la proporción corriente de los financiamientos obtenidos por los bancos a plazos superiores a un año, correspondiente al primer año del financiamiento.

Tomando como base el "Capital y Reserva" a la fecha del reporte, se multiplica por 30% para determinar el monto que la entidad puede financiarse en moneda extranjera. Este valor es su tope máximo.

Luego se resta el "valor obtenido" como tope, del balance mensual de los financiamientos a corto plazo obtenidos en el exterior. Si la diferencia es positiva no presenta exceso; si es negativa, el "monto de la diferencia" representa el "monto excedido" lo que implica que la entidad deberá incrementar inmediatamente su capital y reservas en la misma proporción del exceso.

Nota: El límite de moneda extranjera, según las disposiciones vigentes, es de 30% del capital y reserva legal bancaria.

RELACION DE FORMULARIOS

DEAF-01	Cálculo del Índice de Solvencia
DEAF-01-A	Cálculo del Índice de Solvencia de las Asociaciones de Ahorros y Préstamos.
DEAF-01-B	Cálculo del Índice de Solvencia del Banco de Reservas de la R.D.
DEAF-01-C	Cálculo del Índice de Solvencia del Banco Nacional de la Vivienda (BNV).
DEAF-02	Reporte de Provisiones, Castigos, Límites y Pérdidas en Otros Activos.
DEAF-03	Reporte de Financiamientos a Corto Plazo en Moneda Extranjera.

FORMULE ARITH.
DEAF-III

Al.	Cl.	Zinc
VALUES IN FDS		

© 2004 Blackwell Publishing Ltd *Journal of Internal Medicine* 255: 105–112

[illegible][illegible][illegible]

13. Sección de la información sobre la identificación de la información de diferentes tipos de especificaciones de estructura:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
DIRECCION DE ESTUDIOS Y ANALISIS FINANCIERO
DIVISION DE ANALISIS FINANCIERO

FORMULARIO

DEAF-01

CALCULO DEL INDICE DE SOLVENCIA

PAG. 2 DE 4

Nombre de la Institución: _____

	MONTO	PONDERACION
1000.00.01.01		
1000.00.01.02		
1000.00.01.03		
1000.00.01.04		
1000.00.01.05		
1000.00.01.06		
1000.00.01.07		
1000.00.01.08		
1000.00.01.09		
1000.00.01.10		
1000.00.01.11		
1000.00.01.12		
1000.00.01.13		
1000.00.01.14		
1000.00.01.15		
1000.00.01.16		
1000.00.01.17		
1000.00.01.18		
1000.00.01.19		
1000.00.01.20		
1000.00.01.21		
1000.00.01.22		
1000.00.01.23		
1000.00.01.24		
1000.00.01.25		
1000.00.01.26		
1000.00.01.27		
1000.00.01.28		
1000.00.01.29		
1000.00.01.30		
1000.00.01.31		
1000.00.01.32		
1000.00.01.33		
1000.00.01.34		
1000.00.01.35		
1000.00.01.36		
1000.00.01.37		
1000.00.01.38		
1000.00.01.39		
1000.00.01.40		
1000.00.01.41		
1000.00.01.42		
1000.00.01.43		
1000.00.01.44		
1000.00.01.45		
1000.00.01.46		
1000.00.01.47		
1000.00.01.48		
1000.00.01.49		
1000.00.01.50		
1000.00.01.51		
1000.00.01.52		
1000.00.01.53		
1000.00.01.54		
1000.00.01.55		
1000.00.01.56		
1000.00.01.57		
1000.00.01.58		
1000.00.01.59		
1000.00.01.60		
1000.00.01.61		
1000.00.01.62		
1000.00.01.63		
1000.00.01.64		
1000.00.01.65		
1000.00.01.66		
1000.00.01.67		
1000.00.01.68		
1000.00.01.69		
1000.00.01.70		
1000.00.01.71		
1000.00.01.72		
1000.00.01.73		
1000.00.01.74		
1000.00.01.75		
1000.00.01.76		
1000.00.01.77		
1000.00.01.78		
1000.00.01.79		
1000.00.01.80		
1000.00.01.81		
1000.00.01.82		
1000.00.01.83		
1000.00.01.84		
1000.00.01.85		
1000.00.01.86		
1000.00.01.87		
1000.00.01.88		
1000.00.01.89		
1000.00.01.90		
1000.00.01.91		
1000.00.01.92		
1000.00.01.93		
1000.00.01.94		
1000.00.01.95		
1000.00.01.96		
1000.00.01.97		
1000.00.01.98		
1000.00.01.99		
1000.00.01.100		

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
DIRECCION DE ESTUDIOS Y ANALISIS FINANCIERO
DIVISION DE ANALISIS FINANCIERO

FORMULARIO

DEAF-01

CALCULO DEL INDICE DE SOLVENCIA

PAG. 3 DE 4

Nombre de la Institución: _____

<u>COBRO CUENTA</u>	<u>MONTO</u>	<u>PONDERACION</u>
135.01.1.08		
135.01.1.09		
135.01.1.17		
135.01.1.18		
125.01.1.19		
135.01.1.20		
135.01.1.31		
135.02.1.07		
135.02.1.03		
135.02.1.04		
135.02.1.05		
135.02.1.06		
135.02.1.07		
135.02.1.08		
135.02.1.09		
135.02.1.17		
135.02.1.18		
135.02.1.19		
135.02.1.29		
SUBTOTAL		
<u>POSICIONES EN EL EXTERIOR (60%)</u>		
114.00		
115.00		
116.05		
133.00		
135.01.2.21		
135.02.2.21		
136.04		
SUBTOTAL		
<u>DISPONIBILIDADES (100%)</u>		
110.00		
111.00		
116.01		
116.02		
116.03		
116.04		
118.00		
SUBTOTAL		
<u>MAS:</u>		
<u>OPERACIONES CONTINGENTES (40%)</u>		
611.00		
612.01		
611.12.2.02		
611.01.2.03		
612.04		
612.05.2.03		
612.05.2.02		
613.00		
614.00		
615.00		
619.00		
SUBTOTAL		
<u>AVALES OTORGADOS A ORGANISMOS DEL ESTADO</u>		
AL 12.02.120%		
SUBTOTAL		

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
DIRECCION DE ESTUDIOS Y ANALISIS FINANCIERO
DIVISION DE ANALISIS FINANCIERO

FORMULARIO

DEAF-01

CALCULO DEL INDICE DE SOLVENCIA

PAG. 4 DE 4

Nombre de la Institución: _____

CODIGO CUENTA	MONTO	PONDERACION
- OPERACIONES CON CARTA DE CREDITO (35%)		
612.02.2.01		
612.02.2.02		
612.03.2.01		
612.03.2.02		
612.05.2.01		
612.05.2.02		
612.06.2.01		
612.06.2.02		
SUB-TOTAL		
TOTAL DE ACTIVOS Y CONTINGENTES PONDERADOS		

CALCULO DEL INDICE DE SOLVENCIA

Is = $\frac{\text{Capital Normativo Ajustado (CNA)}}{\text{Activos y Contingentes Ponderados (ACP)}}$ = %

Sobrante o Faltante de Capital = Capital Normativo Ajustado (CNA) - Activos y Contingentes Ponderados (ACP) X Porcentaje de Solvencia

Mínimo Requerido (PSR)

Sobrante o Faltante de Capital = (CNA) - (ACP) X (PSR) = RDS

Firma del Funcionario Responsable

DE 11-02

VALORES EN RDS

1.2. THE CONJECTURE

STAIR AND CO.
FALLENITE.

11. 2000 2001

• **Explain** the importance of the **business plan** in the business process.

3.1.1. *Stimulus material*

$$^{\circ} \text{C.} \quad \text{100} \quad \text{150} \quad \text{200} \quad \text{250} \quad \text{300} \quad \text{350} \quad \text{400} \quad \text{450} \quad \text{500}$$
³ 12, 34, 56, 67, 78, 89, 90, 91, 92.

Mundo RDS

[illegible]

1. *Journal of the American Medical Association*, 1997; 277: 1039-1043.

100

1. *Chlorophyll a* and *Chlorophyll b* were determined using a spectrophotometer (Shimadzu UV-1601) at 663 nm and 646 nm, respectively. The concentrations were calculated using the following equations:

El P^0 es el primer punto de la curva $\text{P}^0 \rightarrow \text{RP}^0$ que aparece al ir desde la fecha del nacimiento prematuro a la fecha de comienzo de las pruebas de diagnóstico repetitivo (Fig. 2). RP^0 es el primer punto de la curva $\text{RP}^0 \rightarrow \text{RP}^1$ que aparece al ir desde la fecha de comienzo de las

[illegible]

1. *Journal of the American Medical Association*, 1997; 277: 1039-1043.

As a result of the above, the following theorem can be proved.

DEAF-02

Firma del Funcionario Responsable

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
DIRECCION DE ESTUDIOS Y ANALISIS FINANCIERO
DIVISION DE ANALISIS FINANCIERO

FORMULARIO

DEAF-03

REPORTE DE FINANCIAMIENTOS A CORTO PLAZO EN MONEDA EXTRANJERA
Al _____ DE _____ 200__
VALORES EN RDS

Nombre de la Institución: _____

Nombre y Apellido (Funcionario Responsable): _____

Cargo que desempeña: _____

Capital y Reserva Legal Bancaria Cuentas Nos. (310.00 y 321.00)	Financiamientos En Moneda Extranjera a Corto Plazo Cuentas Nos. (235.00 y 237.00)	Refinanciamientos a REFIDOMSA y los Avances de Divisas al Banco Central (d)	Proporción Corriente Deuda Largo Plazo Cuentas Nos. (236.00 y 238.00) (e)	Máximo Permitido	Margen o Exceso
Monto Total					

Notas:

- a) El límite máximo permitido a los financiamientos en moneda extranjera con vencimiento a un año, es 30% de su Capital en Circulación y Reserva Legal Bancaria (Cuentas Nos 310.00 y 321.00).
- b) En relación a las Cuentas Nos 235.00 y 237.00, deben seleccionar las subcuentas que el sexto dígito que indiquen el Número del (2), conforme al Instructivo de Aplicación de la Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 7 de octubre del 1999.
- c) Para determinar el monto sujeto a límite a los financiamientos a corto plazo obtenidos en el exterior, se debe deducir del monto total de las Cuentas Nos. 235.00 y 237.00, los refinanciamientos autorizados por el Banco Central a los bancos autorizados a ofrecer servicios múltiples, destinados al pago de la factura petrolera de la Refinería Dominicana de Petróleo (REFIDOMSA), los avances de divisas que efectúen los Bancos al Banco Central con cargo a futuras entregas por concepto de tarjeta de crédito, y adicionar la proporción corriente de los financiamientos obtenidos por los bancos a plazos superiores a un año, es decir, correspondiente al primer año de financiamiento.
- d) Solo se considerarán los montos que por este concepto están contabilizados en la Cuenta No. 235.00
- e) Solo se considerarán los montos que por este concepto están contabilizados en la Cuenta No. 236.00 y 238.00

Firma del Funcionario Responsable _____

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
DIRECCION DE ESTUDIOS Y ANALISIS FINANCIERO
DIVISION DE ANALISIS FINANCIERO

FORMULARIO

DEAF-01-A

CALCULO DEL INDICE DE SOLVENCIA DE LAS ASOCIACIONES DE AHORROS Y PRESTAMOS

AL DE 200

VALORES EN RD\$

PAG. 1 DE 1

Nombre de la Institución:

Nombre y Apellido (Funcionario Responsable):

Cargo que desempeña:

I - DETERMINACION DEL CAPITAL FINANCIERO O CAPITAL NORMATIVO

CODIGO CUENTA	MONTO TOTAL
281.00	
311.00	
331.00	
332.02	
351.00	
352.00	
353.00	
MINUS:	
354.00	
362.00	
CAPITAL FINANCIERO O CAPITAL NORMATIVO *	RD\$
Menos	

II - AJUSTES AL CAPITAL NORMATIVO

(FORMULARIO DEAF-02)	MONTO
- Provisiones no Constituidas por Clasificación	
Cartera de Créditos	
Inversiones	
Activos Fijos (Sobrevaluado)	
Bienes Adjudicados	
- Provisiones no Constituidas por Contingencias	
- Castigos no Efectuados por Cartera Vencida	
- Provisiones no Constituidas por Excesos al Límite de Activos Fijos	
- Provisiones no Constituidas por Excesos al Límite de Contingencias	
- Partidas de Otros Activos Consideradas Pérdidas	
- Otras Partidas que Afecten el Capital **	
CAPITAL NORMATIVO AJUSTADO	RD\$

III - DETERMINACION DE LOS ACTIVOS Y CONTINGENTES PONDERADOS

CODIGO CUENTA	MONTO	PONDERACION
TOTAL ACTIVO NETO		
100.00		
MINUS		
PRESTAMOS ESPECIFICOS:		
A la Vivienda con Garantías Hipotecarias (40%)		
A la Vivienda con Garantías Hipotecarias Aseguradas (60%)		
Con Garantías Hipotecarias Aseguradas (30%)		
Con Garantías de Depósitos en la misma Institución (85%)		
Garantizados por Cartas de Crédito Confirmadas por Bancos Extranjeros de Primera Categoría (85%)		
Préstamos Otorgados al Sector Productivo que participen en el Sistema de Garantía Compartida (SIGAC) (60%)		
Financiamientos Otorgados al Sector Agropecuario y Agroindustrial con Garantía Hipotecaria (40%)		
SUB-TOTAL		

* Se incluirá cualquier otra cuenta que sea dispuesta por las Autoridades Monetarias

** Se incluirá cualquier otra partida que se determine, por incumplimientos diferentes a los especificados anteriormente

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
DIRECCION DE ESTUDIOS Y ANALISIS FINANCIERO
DIVISION DE ANALISIS FINANCIERO

FORMULARIO

DEAF-01-A

CALCULO DEL INDICE DE SOLVENCIA DE LAS ASOCIACIONES DE AHORROS Y PRESTAMOS

PAG. 1 DE 1

Nombre de la Institución:

CODIGO CUENTA	MONTO	PONDERACION
- OPERACIONES INTERBANCARIAS (60%)		
113.00		
124.00		
132.01.1.01		
132.01.1.02		
132.01.1.03		
132.01.1.04		
132.01.1.05		
132.01.1.06		
132.01.1.07		
132.01.2.01		
132.02.1.01		
132.02.1.02		
132.02.1.03		
132.02.1.04		
132.02.1.05		
132.02.1.06		
132.02.1.07		
132.02.2.01		
132.03.1.01		
132.03.1.02		
132.03.1.03		
132.03.1.04		
132.03.1.05		
132.03.1.06		
132.03.1.07		
135.01.1.10		
135.01.1.11		
135.01.1.12		
135.01.1.13		
135.01.1.14		
135.01.1.15		
135.01.1.16		
135.02.1.10		
135.02.1.11		
135.02.1.12		
135.02.1.13		
135.02.1.14		
135.02.1.15		
135.02.1.16		
136.01		
136.02		
800.101.01		
- TITULOS PUBLICOS (100%)		
131.00		
132.01.1.08		
132.01.1.09		
132.01.1.10		
132.01.1.11		
132.02.1.08		
132.02.1.09		
132.02.1.10		
132.02.1.11		
132.03.1.08		
132.03.1.09		
132.03.1.10		

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
DIRECCION DE ESTUDIOS Y ANALISIS FINANCIERO
DIVISION DE ANALISIS FINANCIERO

FORMULARIO

DEAF-01-A

CALCULO DEL INDICE DE SOLVENCIA DE LAS ASOCIACIONES DE AHORROS Y PRESTAMOS

PAG. 3 DE 4

Nombre de la Institución:		
CODIGO CUENTA	MONTO	PONDERACION
132.03.1.11		
135.01.1.01		
135.01.1.02		
135.01.1.03		
135.01.1.04		
135.01.1.05		
135.01.1.06		
135.01.1.07		
135.01.1.08		
135.01.1.09		
135.01.1.17		
135.01.1.18		
135.01.1.19		
135.01.1.20		
135.02.1.01		
135.02.1.02		
135.02.1.03		
135.02.1.04		
135.02.1.05		
135.02.1.06		
135.02.1.07		
135.02.1.08		
135.02.1.09		
135.02.1.12		
135.02.1.18		
135.02.1.19		
135.02.1.20		
SUB-TOTAL		
- 12. POSICIONES EN EL EXTERIOR (60%)		
111.00		
113.00		
116.05		
117.00		
115.01.2.21		
115.02.2.21		
136.01		
SUB-TOTAL		
- DISPONIBILIDADES (100%)		
111.00		
112.00		
116.01		
116.02		
116.03		
116.04		
118.00		
SUB-TOTAL		
MAS:		
- OPORTUNIDADES CONTINGENTES (40%)		
601.00		
602.01		
602.01.2.01		
602.01.2.02		
602.04		
602.05.2.01		
602.06.2.01		

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
DIRECCION DE ESTUDIOS Y ANALISIS FINANCIERO
DIVISION DE ANALISIS FINANCIERO

FORMULARIO

DEAF-01-A

CALCULO DEL INDICE DE SOLVENCIA DE LAS ASOCIACIONES DE AHORROS Y PRESTAMOS

PAG. 4 DE 4

Nombre de la Institución: _____

CODIGO CUENTA	MONTO	PONDERACION
613.00		
614.00		
615.00		
619.00		
SUB-TOTAL		
AVALES OTORGADOS A ORGANISMOS DEL ESTADO		
AL 11-12-92 (20%)		
SUB-TOTAL		
OPERACIONES CON CARTA DE CREDITO (35%)		
612.02.2.01		
612.02.2.02		
612.03.2.01		
612.03.2.02		
612.05.2.01		
612.05.2.02		
612.06.2.01		
612.06.2.02		
SUB-TOTAL		
TOTAL DE ACTIVOS Y CONTINGENTES PONDERADOS		

CALCULO DEL INDICE DE SOLVENCIA

Is = Capital Normativo Ajustado (CNA) = _____ = _____ %
Activos y Contingentes Ponderados (ACP)

Sobrante o Faltante de Capital = Capital Normativo Ajustado (CNA) - Activos y Contingentes Ponderados (ACP) x Porcentaje de Solvencia Mínimo Requerido (PSR)

Sobrante o Faltante de Capital = (CNA) - (ACP) x (PSR) = RDS

Firma del Funcionario Responsable

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
DIRECCION DE ESTUDIOS Y ANALISIS FINANCIERO
DIVISION DE ANALISIS FINANCIERO

FORMULARIO

DEAF-01-B

CALCULO DEL INDICE DE SOLVENCIA BANCO DE RESERVAS

AL _____ DE _____ 200 _____

VALORES EN RDS

PAG. 1 DE 12

Nombre y Apellido (Funcionario Responsable): _____
Cargo que desempeña: _____

I. DETERMINACION DEL CAPITAL NORMATIVO

CODIGO CUENTA	MONTO TOTAL
310.00	
320.00 *	
340.00	
340.02	
350.00	
MENOS	
350.00	
360.00	
CAPITAL NORMATIVO *	RDS
Menos	

II. AJUSTES AL CAPITAL NORMATIVO

(FORMULARIO DEAF-02)	MONTO
- Provisiones no Constituidas por Clasificación	
Cartera de Créditos	
Inversiones	
Activos Fijos (Sobreevaluados)	
Bienes Adjudicados	
Provisiones no Constituidas por Contingencias	
- Castigos no Efectuados por Cartera Vencida	
- Provisiones no Constituidas por Excesos al Límite de Activos Fijos	
- Provisiones no Constituidas por Excesos al Límite de Contingencias	
- Partidas de Otros Activos Consideradas Pérdidas	
- Otras Partidas que Afecten el Capital **	
CAPITAL NORMATIVO AJUSTADO	RDS

III. DETERMINACION DE LOS ACTIVOS Y CONTINGENTES PONDERADOS

CODIGO CUENTA	MONTO	PONDERACION
000.00		
000.00		
MENOS		
- PRESTAMOS ENPECUOS:		
A la Vivienda con Garantías Hipotecarias (40%)		
A la Vivienda con Garantías Hipotecarias Aseguradas (60%)		
Con Garantías Hipotecarias Aseguradas (30%)		
Con Garantías de Depósitos en la misma Institución (85%)		
Garantizados por Cartas de Crédito Confirmadas por Bancos Extranjeros de Primera Categoría (85%)		
Préstamos Otorgados al Sector Productivo que participen en el Sistema de Seguro Compartido (SIGAC) (60%)		
Financiamientos Otorgados al Sector Agropecuario y Agroindustrial con Garantía Hipotecaria (40%)		
000.00		
- CARTERA PUBLICA (100%)		
120.00 1.00.00		
120.00 1.00.02		
120.00 01.05		

* Se incluye cualquier otra cuenta que sea dispuesta por las Autoridades Monetarias

** Se incluye cualquier otra partida que se determine, por incumplimientos diferentes a los especificados anteriormente

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
DIRECCION DE ESTUDIOS Y ANALISIS FINANCIERO
DIVISION DE ANALISIS FINANCIERO

FORMULARIO

DEAF-01-B

CALCULO DEL INDICE DE SOLVENCIA

PAG. 2 DE 12

Nombre de la Institución: _____

CODIGO CUENTA	MONTO	PONDERACION
121.01.1.01.04		
121.01.1.01.05		
121.01.1.01.06		
121.01.1.01.07		
121.01.1.01.08		
121.01.1.02.01		
121.01.1.02.02		
121.01.1.02.03		
121.01.1.02.04		
121.01.1.02.05		
121.01.1.02.06		
121.01.1.02.07		
121.01.1.02.08		
121.01.1.03.01		
121.01.1.03.02		
121.01.1.03.03		
121.01.1.03.04		
121.01.1.03.05		
121.01.1.03.06		
121.01.1.03.07		
121.01.1.03.08		
121.01.1.03.09		
121.01.1.04.01		
121.01.1.04.02		
121.01.1.04.03		
121.01.1.04.04		
121.01.1.04.05		
121.01.1.04.06		
121.01.1.04.07		
121.01.1.04.08		
121.01.1.05.01		
121.01.1.05.02		
121.01.1.05.03		
121.01.1.05.04		
121.01.1.05.05		
121.01.1.05.06		
121.01.1.05.07		
121.01.1.05.08		
121.01.1.05.09		
121.01.1.06.01		
121.01.1.06.02		
121.01.1.06.03		
121.01.1.06.04		
121.01.1.06.05		
121.01.1.06.06		
121.01.1.06.07		
121.01.1.06.08		
121.01.1.06.09		
121.01.1.07.01		
121.01.1.07.02		
121.01.1.07.03		
121.01.1.07.04		
121.01.1.07.05		
121.01.1.07.06		
121.01.1.07.07		
121.01.1.07.08		

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
DIRECCION DE ESTUDIOS Y ANALISIS FINANCIERO
DIVISION DE ANALISIS FINANCIERO

FORMULARIO

DEAF-01-B

CALCULO DEL INDICE DE SOLVENCIA

PAG. 3 DE 12

Nombre de la Institución:

CODIGO CUENTA	MONTO	PONDERACION
121.01.1.08.01		
121.01.1.08.02		
121.01.1.08.03		
121.01.1.08.04		
121.01.1.08.05		
121.01.1.08.06		
121.01.1.08.07		
121.01.1.08.08		
121.01.1.09.01		
121.01.1.09.02		
121.01.1.09.03		
121.01.1.09.04		
121.01.1.09.05		
121.01.1.09.06		
121.01.1.09.07		
121.01.1.09.08		
121.01.1.11.01		
121.01.1.11.02		
121.01.1.11.03		
121.01.1.11.04		
121.01.1.11.05		
121.01.1.11.06		
121.01.1.11.07		
121.01.1.11.08		
121.01.1.99.01		
121.01.1.99.02		
121.01.1.99.03		
121.01.1.99.04		
121.01.1.99.05		
121.01.1.99.06		
121.01.1.99.07		
121.01.1.99.08		
121.01.2.02.01		
121.01.2.02.02		
121.01.2.02.03		
121.01.2.02.04		
121.01.2.02.05		
121.01.2.02.06		
121.01.2.02.07		
121.01.2.02.08		
121.01.2.06.01		
121.01.2.06.02		
121.01.2.06.03		
121.01.2.06.04		
121.01.2.06.05		
121.01.2.06.06		
121.01.2.06.07		
121.01.2.06.08		
121.01.2.07.01		
121.01.2.07.02		
121.01.2.07.03		
121.01.2.07.04		
121.01.2.07.05		
121.01.2.07.06		
121.01.2.07.07		
121.01.2.07.08		

FORMULARES

DRAF 91-B

CALCULO DEL INDICE DE SOLVENCIA

F. J. Gagliardi et al.

No other data is shown.

DATE	DESCRIPTION	AMOUNT	BALANCE
11/01/00	OPENING BALANCE		100.00
11/01/00	SALES	10.00	110.00
11/01/00	SALES	20.00	130.00
11/01/00	SALES	30.00	160.00
11/01/00	SALES	40.00	200.00
11/01/00	SALES	50.00	250.00
11/01/00	SALES	60.00	310.00
11/01/00	SALES	70.00	380.00
11/01/00	SALES	80.00	460.00
11/01/00	SALES	90.00	550.00
11/01/00	SALES	100.00	650.00
11/01/00	SALES	110.00	760.00
11/01/00	SALES	120.00	880.00
11/01/00	SALES	130.00	1010.00
11/01/00	SALES	140.00	1150.00
11/01/00	SALES	150.00	1300.00
11/01/00	SALES	160.00	1460.00
11/01/00	SALES	170.00	1630.00
11/01/00	SALES	180.00	1810.00
11/01/00	SALES	190.00	2000.00
11/01/00	SALES	200.00	2200.00
11/01/00	SALES	210.00	2410.00
11/01/00	SALES	220.00	2630.00
11/01/00	SALES	230.00	2860.00
11/01/00	SALES	240.00	3100.00
11/01/00	SALES	250.00	3350.00
11/01/00	SALES	260.00	3610.00
11/01/00	SALES	270.00	3880.00
11/01/00	SALES	280.00	4160.00
11/01/00	SALES	290.00	4450.00
11/01/00	SALES	300.00	4750.00
11/01/00	SALES	310.00	5060.00
11/01/00	SALES	320.00	5380.00
11/01/00	SALES	330.00	5710.00
11/01/00	SALES	340.00	6050.00
11/01/00	SALES	350.00	6400.00
11/01/00	SALES	360.00	6760.00
11/01/00	SALES	370.00	7130.00
11/01/00	SALES	380.00	7510.00
11/01/00	SALES	390.00	7900.00
11/01/00	SALES	400.00	8300.00
11/01/00	SALES	410.00	8710.00
11/01/00	SALES	420.00	9130.00
11/01/00	SALES	430.00	9560.00
11/01/00	SALES	440.00	10000.00
11/01/00	SALES	450.00	10450.00
11/01/00	SALES	460.00	10910.00
11/01/00	SALES	470.00	11380.00
11/01/00	SALES	480.00	11860.00
11/01/00	SALES	490.00	12350.00
11/01/00	SALES	500.00	12850.00
11/01/00	SALES	510.00	13360.00
11/01/00	SALES	520.00	13880.00
11/01/00	SALES	530.00	14410.00
11/01/00	SALES	540.00	14950.00
11/01/00	SALES	550.00	15500.00
11/01/00	SALES	560.00	16060.00
11/01/00	SALES	570.00	16630.00
11/01/00	SALES	580.00	17210.00
11/01/00	SALES	590.00	17800.00
11/01/00	SALES	600.00	18400.00
11/01/00	SALES	610.00	19010.00
11/01/00	SALES	620.00	19630.00
11/01/00	SALES	630.00	20260.00
11/01/00	SALES	640.00	20900.00
11/01/00	SALES	650.00	21550.00
11/01/00	SALES	660.00	22210.00
11/01/00	SALES	670.00	22880.00
11/01/00	SALES	680.00	23560.00
11/01/00	SALES	690.00	24250.00
11/01/00	SALES	700.00	24950.00
11/01/00	SALES	710.00	25660.00
11/01/00	SALES	720.00	26380.00
11/01/00	SALES	730.00	27110.00
11/01/00	SALES	740.00	27850

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
DIRECCION DE ESTUDIOS Y ANALISIS FINANCIERO
DIVISION DE ANALISIS FINANCIERO

FORMULARIO

DEAF-01-B

CALCULO DEL INDICE DE SOLVENCIA

PAG. 3 DE 12

Nombre de la Institución:

CODIGO CUENTA	MONTO	PONDERACION
122.01.1.07.01		
122.01.1.07.08		
122.01.1.08.01		
122.01.1.08.02		
122.01.1.08.03		
122.01.1.08.04		
122.01.1.08.05		
122.01.1.08.06		
122.01.1.08.07		
122.01.1.08.08		
122.01.1.09.01		
122.01.1.09.02		
122.01.1.09.03		
122.01.1.09.04		
122.01.1.09.05		
122.01.1.09.06		
122.01.1.09.07		
122.01.1.09.08		
122.01.1.11.01		
122.01.1.11.02		
122.01.1.11.03		
122.01.1.11.04		
122.01.1.11.05		
122.01.1.11.06		
122.01.1.11.07		
122.01.1.11.08		
122.01.1.99.01		
122.01.1.99.02		
122.01.1.99.03		
122.01.1.99.04		
122.01.1.99.05		
122.01.1.99.06		
122.01.1.99.07		
122.01.1.99.08		
122.01.2.02.01		
122.01.2.02.02		
122.01.2.02.03		
122.01.2.02.04		
122.01.2.02.05		
122.01.2.02.06		
122.01.2.02.07		
122.01.2.02.08		
122.01.2.06.01		
122.01.2.06.02		
122.01.2.06.03		
122.01.2.06.04		
122.01.2.06.05		
122.01.2.06.06		
122.01.2.06.07		
122.01.2.06.08		
122.01.2.07.01		
122.01.2.07.02		
122.01.2.07.03		
122.01.2.07.04		
122.01.2.07.05		
122.01.2.07.06		
122.01.2.07.07		
122.01.2.07.08		

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
DIRECCION DE ESTUDIOS Y ANALISIS FINANCIERO
DIVISION DE ANALISIS FINANCIERO

FORMULARIO

DEAF-01-B

CALCULO DEL INDICE DE SOLVENCIA

PAG. 1 DE 12

Nombre de la Institución:

CODIGO CUENTA	Monto	Ponderacion
123.01.1.01.01		
123.01.1.01.02		
123.01.1.01.03		
123.01.1.01.04		
123.01.1.01.05		
123.01.1.01.06		
123.01.1.01.07		
123.01.1.01.08		
123.01.1.02.01		
123.01.1.02.02		
123.01.1.02.03		
123.01.1.02.04		
123.01.1.02.05		
123.01.1.02.06		
123.01.1.02.07		
123.01.1.02.08		
123.01.1.03.01		
123.01.1.03.02		
123.01.1.03.03		
123.01.1.03.04		
123.01.1.03.05		
123.01.1.03.06		
123.01.1.03.07		
123.01.1.03.08		
123.01.1.04.01		
123.01.1.04.02		
123.01.1.04.03		
123.01.1.04.04		
123.01.1.04.05		
123.01.1.04.06		
123.01.1.04.07		
123.01.1.04.08		
123.01.1.05.01		
123.01.1.05.02		
123.01.1.05.03		
123.01.1.05.04		
123.01.1.05.05		
123.01.1.05.06		
123.01.1.05.07		
123.01.1.05.08		
123.01.1.06.01		
123.01.1.06.02		
123.01.1.06.03		
123.01.1.06.04		
123.01.1.06.05		
123.01.1.06.06		
123.01.1.06.07		
123.01.1.06.08		
123.01.1.07.01		
123.01.1.07.02		
123.01.1.07.03		
123.01.1.07.04		
123.01.1.07.05		
123.01.1.07.06		
123.01.1.07.07		
123.01.1.07.08		
123.01.1.08.01		

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
DIRECCION DE ESTUDIOS Y ANALISIS FINANCIERO
DIVISION DE ANALISIS FINANCIERO

FORMULARIO

DEAF-01-B

CALCULO DEL INDICE DE SOLVENCIA

PAG 2 DE 11

Nombre de la Institución:

CODIGO CUENTA	MONTO	PONDERACION
123.01.1.08.02		
123.01.1.08.03		
123.01.1.08.04		
123.01.1.08.05		
123.01.1.08.06		
123.01.1.08.07		
123.01.1.08.08		
123.01.1.09.01		
123.01.1.09.02		
123.01.1.09.03		
123.01.1.09.05		
123.01.1.09.06		
123.01.1.09.07		
123.01.1.09.08		
123.01.1.11.01		
123.01.1.11.02		
123.01.1.11.03		
123.01.1.11.04		
123.01.1.11.05		
123.01.1.11.06		
123.01.1.11.07		
123.01.1.11.08		
123.01.1.99.01		
123.01.1.99.02		
123.01.1.99.03		
123.01.1.99.04		
123.01.1.99.05		
123.01.1.99.06		
123.01.1.99.07		
123.01.2.00.08		
123.01.2.02.01		
123.01.2.02.02		
123.01.2.02.03		
123.01.2.02.04		
123.01.2.02.05		
123.01.2.02.06		
123.01.2.02.07		
123.01.2.02.08		
123.01.2.06.01		
123.01.2.06.02		
123.01.2.06.03		
123.01.2.06.04		
123.01.2.06.05		
123.01.2.06.06		
123.01.2.06.07		
123.01.2.06.08		
123.01.2.07.01		
123.01.2.07.02		
123.01.2.07.03		
123.01.2.07.04		
123.01.2.07.05		
123.01.2.07.06		
123.01.2.07.07		
123.01.2.07.08		
123.01.1.08		
24.01.1.03		
124.01.1.10		

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
DIRECCION DE ESTUDIOS Y ANALISIS FINANCIERO
DIVISION DE ANALISIS FINANCIERO

FORMULARIO

DEAF-01-B

CALCULO DEL INDICE DE SOLVENCIA

PAG. 8 DE 12

Nombre de la Institución:

CODIGO CUENTA	MONTO	PONDERACION
124.01.1.11		
124.02.1.08		
124.02.1.09		
124.02.1.10		
124.02.1.11		
124.03.1.08		
124.03.1.09		
124.03.1.10		
124.03.1.11		
SUBTOTAL		
- COMISIONES POR COBRAR SECTOR PUBLICO (100%)		
SUBTOTAL		
- INTERESES POR COBRAR SECTOR PUBLICO (100%)		
162.01.1.01		
162.01.1.02		
162.01.1.03		
162.01.1.04		
162.01.1.05		
162.01.1.06		
162.01.1.07		
162.01.1.08		
162.01.2.01		
162.01.2.02		
162.01.2.03		
162.01.2.04		
162.01.2.05		
162.01.2.06		
162.01.2.07		
162.01.2.08		
162.02.1.01		
162.02.1.02		
162.02.1.03		
162.02.1.04		
162.02.1.05		
162.02.1.06		
162.02.1.07		
162.02.1.08		
162.02.2.01		
162.02.2.02		
162.02.2.03		
162.02.2.04		
162.02.2.05		
162.02.2.06		
162.02.2.07		
162.02.2.08		
162.03.1.01		
162.03.1.02		
162.03.1.03		
162.03.1.04		
162.03.1.05		
162.03.1.06		
162.03.1.07		
162.03.1.08		

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
DIRECCION DE ESTUDIOS Y ANALISIS FINANCIERO
DIVISION DE ANALISIS FINANCIERO

FORMULARIO

DEAF-01-B

CALCULO DEL INDICE DE SOLVENCIA

PAG. 2 DE 12

Nombre de la Institución:

CORRIÓ CUELTIA

MONTO

PONDERACION

162.03.2.01

162.03.2.02

162.03.2.03

162.03.2.04

162.03.2.05

162.03.2.06

162.03.2.07

162.03.2.08

162.04.1.08

162.04.1.09

162.04.1.10

162.04.1.11

SUBTOTAL

-RENDIMIENTOS PC POR INVERSIONES SECTOR PÚBLICO (100%)

163.01

SUBTOTAL

-RENDIMIENTOS PC ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS (100%)

163.02.1.01.08

163.02.1.01.09

163.02.1.01.10

163.02.1.01.11

163.02.1.01.01

163.05.1.01.02

163.05.1.01.03

163.05.1.01.04

163.05.1.01.05

163.05.1.01.06

163.05.1.01.07

163.05.1.01.08

163.05.1.01.09

163.05.1.01.12

163.05.1.01.18

163.05.1.01.19

163.05.1.01.20

SUBTOTAL

-DEUDORES POR ACEPTACION SECTOR PÚBLICO (100%)

17.01

SUBTOTAL

-OPERACIONES INTERBANCARIAS (60%)

123.00

124.01.1.01

124.01.1.02

124.01.1.03

124.01.1.04

124.01.1.05

124.01.1.06

124.01.1.07

124.02.1.01

124.02.1.02

124.02.1.03

124.02.1.04

124.02.1.05

124.02.1.06

124.02.1.07

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
DIRECCION DE ESTUDIOS Y ANALISIS FINANCIERO
DIVISION DE ANALISIS FINANCIERO

FORMULARIO

DEAF-01-B

CALCULO DEL INDICE DE SOLVENCIA

PAG. 10 DE 11

Nombre de la Institución: _____

<u>CODIGO CUENTA</u>	<u>MONTO</u>	<u>PONDERACION</u>
124.03.1.01		
124.03.1.02		
124.03.1.03		
124.03.1.04*		
124.03.1.05		
124.03.1.06		
124.03.1.07		
132.01.1.01		
132.01.1.02		
132.01.1.03		
132.01.1.04		
132.01.1.05		
132.01.1.06		
132.01.1.07		
132.01.2.01		
132.02.1.01		
132.02.1.02		
132.02.1.03		
132.02.1.04		
132.02.1.05		
132.02.1.06		
132.02.1.07		
132.03.1.01		
132.03.1.02		
132.03.1.03		
132.03.1.04		
132.03.1.05		
132.03.1.06		
132.03.1.07		
135.01.1.10		
135.01.1.11		
135.01.1.12		
135.01.1.13		
135.01.1.14		
135.01.1.15		
135.01.1.16		
135.02.1.10		
135.02.1.11		
135.02.1.12		
135.02.1.13		
135.02.1.14		
135.02.1.15		
135.02.1.16		
136.01		
136.02		
8.1.1.0.0.0.0		
- FIDUCIOS PUBLICOS (100%)		
132.03.1.08		
132.03.1.09		
132.03.1.10		
132.03.1.11		
132.03.1.12		

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
DIRECCION DE ESTUDIOS Y ANALISIS FINANCIERO
DIVISION DE ANALISIS FINANCIERO

FORMULARIO

DEAF-01-B

CALCULO DEL INDICE DE SOLVENCIA

PAG. 11 DE 12

Nombre de la Institución:

CODIGO CUENTA

MONTO

PONDERACION

132.03.1.01

132.03.1.10

132.03.1.11

132.03.1.08

132.03.1.09

132.03.1.10

132.03.1.11

138.01.1.01

138.01.1.02

138.01.1.03

138.01.1.04

138.01.1.05

138.01.1.06

138.01.1.07

138.01.1.08

138.01.1.09

138.01.1.10

138.01.1.11

138.01.1.12

138.01.1.13

138.01.1.14

138.01.1.15

138.01.1.16

138.01.1.17

138.01.1.18

138.01.1.19

138.01.1.20

138.01.1.21

138.01.1.22

138.01.1.23

138.01.1.24

138.01.1.25

138.01.1.26

138.01.1.27

138.01.1.28

138.01.1.29

138.01.1.30

138.01.1.31

138.01.1.32

138.01.1.33

138.01.1.34

138.01.1.35

138.01.1.36

138.01.1.37

138.01.1.38

138.01.1.39

138.01.1.40

138.01.1.41

138.01.1.42

138.01.1.43

138.01.1.44

138.01.1.45

138.01.1.46

138.01.1.47

138.01.1.48

138.01.1.49

138.01.1.50

138.01.1.51

138.01.1.52

138.01.1.53

138.01.1.54

SUB-TOTAL

DEPOSITOS EN EL EXTERIOR (60%)

134.00

135.00

136.00

137.00

138.00

139.00

140.00

141.00

142.00

143.00

144.00

145.00

146.00

147.00

148.00

149.00

150.00

151.00

152.00

153.00

154.00

155.00

156.00

157.00

158.00

159.00

SUB-TOTAL

LIABILITIES (100%)

160.00

161.00

162.00

163.00

164.00

165.00

166.00

167.00

168.00

169.00

170.00

171.00

172.00

173.00

174.00

175.00

176.00

177.00

178.00

179.00

180.00

181.00

182.00

183.00

184.00

185.00

SUB-TOTAL

CONTINGENCIES (40%)

186.00

187.00

188.00

189.00

190.00

191.00

192.00

193.00

194.00

195.00

196.00

197.00

198.00

199.00

200.00

201.00

202.00

203.00

204.00

205.00

206.00

207.00

208.00

209.00

210.00

211.00

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
DIRECCION DE ESTUDIOS Y ANALISIS FINANCIERO
DIVISION DE ANALISIS FINANCIERO

FORMULARIO

DEAF-01-c

ACTIVAS OPERACIONES CONTINGENTES (COP)

SUB TOTAL

ACTIVAS OTORGADAS A ORGANISMO DEL ESTADO

SUB TOTAL

SUB TOTAL

TOTAL DE ACTIVOS Y CONTINGENTES PONDERADOS

CALCULO DEL INDICE DE SOLVENCIA

Es Capital Normativa Ajustada (CNA)

Activos y Contingentes Ponderados (ACP)

%

Sobrante o Faltante de Capital = $\frac{\text{Capital Normativo Ajustado (CNA)}}{\text{Activos y Contingentes Ponderados (ACP)}} \times \frac{\text{Porcentaje de Solvencia}}{\text{Módulo Requerido (PSR)}}$

(CNA)

(ACP)

(PSR)

Sobrante o Faltante de Capital

RDS

Firma del Funcionario Responsable